



Educación y el Estado Laico, desde un enfoque normativo de la Constitución de 1917 hasta nuestros días

David Alejandro Morelos Bravo

Palabras clave: Constitución, educación, laica, reformas.

La masonería en México inició en la segunda mitad del siglo XVIII introduciendo ideas de liberalismo (Jiménez M., Coord., 2016, p.9), sin embargo, las posiciones desde un principio se han tornado hasta cierto punto antagónicas entre conservadores y liberales- por ejemplo las que pueden plenamente identificarse con alguno de los ritos masónicos; y de entre estas ideas liberales surgen las ideas sobre los cimientos de la educación en nuestra patria.

Partiendo de un análisis histórico normativo podemos constatar como en un principio en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, promulgada en enero, y la Constitución Federal del mes de octubre, ambas de 1824, señalaban en sus artículos 4º, y 3º respectivamente, que la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la Católica Apostólica Romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra, lo que connotaba un tinte totalmente religioso en el actuar político, sin embargo, derivado de un cúmulo de acontecimientos sociales, hasta la Constitución de 1917, la cual vino a sustituir a la Constitución de 1857, concebida por la generación encabezada por el Benemérito de las Américas, Benito Pablo Juárez García, donde podemos destacar el Artículo 3º Constitucional, que a la letra decía:

Artículo 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

En ambas reformas estaba presente el objetivo de la educación para el país, siendo para un grupo la liberación de conciencia y libertad para superar los atavismos de la religión y del fanatismo y para el otro grupo el fortalecimiento de la moral para consolidar la unidad y la tradición que imperaba en el país.

Para el día 12 de diciembre de 1934 se publicó reforma al Artículo 3 de nuestra Carta Magna, en el Diario Oficial de la Federación, iniciado el periodo de Lázaro Cárdenas, en la que se estableció:

Artículo 3º. "La educación será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Solo el Estado – Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto de Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas,

y las asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado. [...].

En esta reforma, se observa una mayor orientación hacia la izquierda al establecer que la educación además de laica sería de carácter socialista, lo que traería confrontaciones entre los distintos grupos políticos que derivaron rápidamente en otra reforma con la finalidad de aminorar la tensión entre los grupos de izquierda y el clero. Dicha reforma fue publicada el día 30 de diciembre de 1946, durante el periodo como Presidente de la República de Manuel Ávila Camacho, quedando establecida de la siguiente manera:

Artículo 3º. La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupo, de sexo o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos; [...].”.

En esta reforma, como podemos apreciar, se deja a un lado el término socialista y de cierta manera pasamos a una libertad en el tema de la educación privada para que estos centros puedan manejar sus programas de estudio con tinte religioso que contrasta con la educación pública laica en camino hacia un nuevo modelo de estado garante de la práctica educativa.

Para el 28 de enero de 1992, durante el periodo como Presidente de la República de Carlos Salinas de Gortari, se publicó una reforma al Artículo 3° Constitucional la cual a la letra estableció lo siguiente:

Artículo 3°.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; [...].”

A la fecha continua vigente el Apartado I del Artículo 3° de nuestra Carta Magna donde se establece que la educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, lo cual mantiene la esencia de laicidad hasta nuestros días, plasmando una concepción masónica liberal que promueve el libre

pensamiento y el debate de las ideas como fundamento para una sociedad democrática, pues la educación siempre debe ser un pilar fundamental para el desarrollo del país.

También resulta relevante traer a la memoria que desde el surgimiento en 1826 del Rito Nacional Mexicano en el que participaron algunos masones del Antiguo Rito Escocés, y mayormente del Rito de York, donde mexicanos como Benito Pablo Juárez García, Mariano Riva Palacio, Juan Álvarez Benítez, Ignacio Comonfort, Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Santos Degollado, Francisco Zarco, Valentín Gómez Farías, entre muchos otros, que con sus luces y conocimientos han y siguen aportando en distintas trincheras hasta nuestros días en la construcción de esta patria para mantenerla como una nación prospera y democrática con el ideal de libertad, igualdad y fraternidad, cierro este artículo con unas palabras brillantes que mantienen eco hasta nuestros días en materia educativa del célebre Benito Pablo Juárez García “La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”.

Fuentes de información

Jiménez M. (Coord.) (2016). *Influencia de la masonería en la Constitución de 1917. Biblioteca Constitucional, obras conmemorativas.* (9-95). Secretaria de Cultura.

Sonia Comboni Salinas, ., & José Manuel Juárez Núñez, . (2016). La Constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea. *Argumentos. Estudios críticos De La Sociedad*, (82), 43–67. Recuperado a partir de <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/64>